

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante Robert Hernández Collazos. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 14 de julio de 2021.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince de julio de dos mil veintiuno

|                      |                                                             |
|----------------------|-------------------------------------------------------------|
| Solicitud            | Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) |
| Acreedor Garantizado | Avacréditos S.A.S.                                          |
| Garante              | Juan Esteban Restrepo Quiroz                                |
| Radicado             | 05001 40 03 028 <b>2021 00821 00</b>                        |
| Providencia          | Inadmite solicitud                                          |

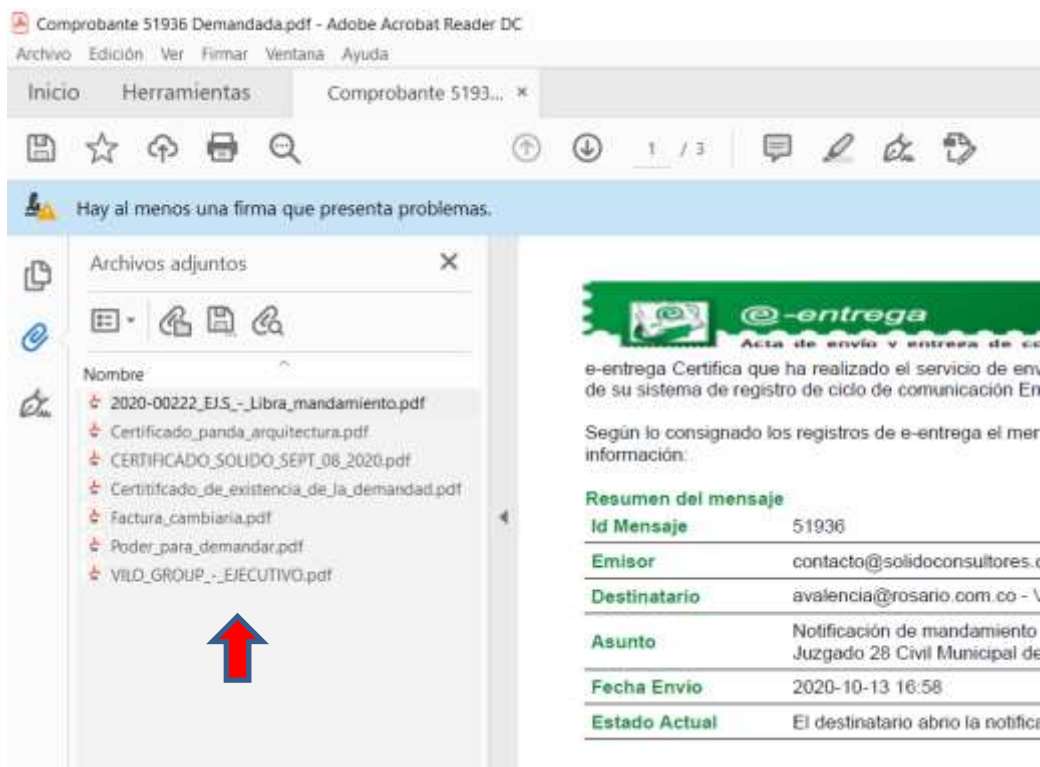
La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **AVACRÉDITOS S.A.**, siendo garante el señor **JUAN ESTEBAN RESTREPO QUIRÓZ**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1) Indicará dónde se encuentra ubicado (circulando) el bien mueble vinculado en este asunto. Art. 28 numeral 7° C.G.P.
- 2) Aportará la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se adjuntó al correo electrónico enviado el 16 de junio de 2021, según lo certifica la empresa de correo “Rapientrega”, ya que no existe certeza para el Juzgado que el aviso allegado es el que efectivamente corresponde al archivo adjunto.

Para acreditar el contenido del archivo adjunto, el apoderado de la parte actora aportara la certificación emitida por RAPIENTREGA de **forma separada**, de modo que al abrir el PDF se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntos a la notificación. Es que, al haber

unido el memorial con la certificación de envío, esos archivos adjuntos al PDF se pierden o eliminan.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



3) Arrimará el historial actualizado del vehículo con placas **ESQ307**, donde pueda verificarse el propietario del automotor, y la vigencia del gravamen prendario, toda vez que en el acápite de pruebas fue enlistado, más no fue anexado.

4) Allegará las evidencias correspondientes al correo electrónico del deudor, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020, a fin de tener certeza de que sí le pertenece, dado que la parte solicitante afirma que el correo electrónico donde se remitió el aviso corresponde al indicado por él en el registro de ejecución, pero en todo caso dicho documento es diligenciado por el acreedor. Debe arrimarse una prueba que efectivamente provenga del deudor.

5) Adjuntará copia del contrato de prenda sin tenencia suscrito por el señor Restrepo Quiróz, a favor de la entidad acreedora.

6) Señalará a qué corresponde la dirección citada en la pretensión tercera, es decir, si se trata de un parqueadero de propiedad del acreedor garantizado.

7) Indicará si la dirección física y electrónica citada para la entidad demandante es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

### **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEG0**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63364e01ec8c6b261c6f2131ad87949c70c4b10682d96886f51de2c4c62cacdd**

Documento generado en 15/07/2021 08:15:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**